

CFT/DE/153/25

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. INTERPUESTO POR ELECTRA REDENERGIA, S.L. FRENTE A LA DENEGACIÓN DADA AL PERMISO DE ACCESO SOLICITADO EN LA RED DE 110 KV POR UNA POTENCIA DE 20 MVA POR CRECIMIENTO VEGETATIVO EN LA SUBESTACIÓN MAGRANERS

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Interposición del conflicto

El 4 de junio de 2025 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad distribuidora ELECTRA REDENERGIA, S.L. (en adelante ELECTRA) contra la denegación dada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, EDISTRIBUCIÓN) a la solicitud de acceso a la red de 110 KV por una potencia de 20 MVA en el CR N-240 KM 88,5 en Lleida, por crecimiento vegetativo en la subestación Magraners.

En dicho escrito, ELECTRA manifiesta que EDISTRIBUCIÓN comunicó la denegación de la solicitud el 29 de noviembre de 2024.

ELECTRA finaliza su escrito solicitando que se estime el conflicto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Plazo para la interposición de conflictos e inadmisión del conflicto interpuesto

El artículo 12.1 b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:

[...]

b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:

1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

[...]

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.

Por su parte, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

En el presente caso consta, tanto por lo manifestado por ELECTRA, como por la documentación adjunta, que la denegación se produjo el 29 de noviembre de 2024.

En consecuencia, habiéndose interpuesto el conflicto en fecha 4 de junio de 2025 según consta en el Registro de la CNMC, su presentación resulta extemporánea, debiéndose acordar su inadmisión en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos 12.1 b) 2º de la Ley 3/2013 y 33.3 de la Ley 24/2013.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. interpuesto por ELECTRA REDENERGIA, S.L. frente a la denegación dada al permiso de acceso solicitado a la red de 110 KV por una potencia de 20 MVA por crecimiento vegetativo en la subestación Magraners.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a ELECTRA REDENERGIA, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Madrid, a 28 de julio de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la
CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)